

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**ALMA, VIDA Y CAMARÓN**

**MARULIN RAQUEL AZOFEIFA TREJOS  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 22.390**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY  
**ALMA, VIDA Y CAMARÓN**

Expediente N.º 22.390

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Refugio Nacional de Vida Silvestre (RNVS) Barra del Colorado se ubica en el noreste de Costa Rica, en la vertiente Caribe, provincia de Limón y limita al norte con el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo.

A nivel administrativo regional, este territorio está bajo la tutela de la Junta de Administrativa Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y el sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac). Esta es una institución autónoma del Estado costarricense y se encarga de brindar servicios portuarios con prerrogativas de autoridad portuaria, facilitadora del comercio exterior y que promueve el desarrollo socio-económico del Caribe costarricense. A escala local, el distrito de Colorado está bajo la administración local de la Municipalidad de Pococí.

El RNVS destina áreas para las distintas formas de manejo orientadas a la conservación, siendo el porcentaje más alto del territorio del Refugio dedicado al uso responsable de los recursos por parte de la comunidad. En porcentaje la distribución es así: **61% para uso sostenible**, 35% para protección absoluta, 3% en uso especial y un 1% dedicado al uso público.

Los datos analizados para el presente proyecto de ley fueron tomados el documento denominado: **“UN COMITÉ LOCAL CON ALMA, VIDA Y CAMARÓN: LA COMUNIDAD DE BARRA DEL COLORADO, CARIBE NORTE DE COSTA RICA”** que fue elaborado por la Asociación de pescadores artesanales de pequeña escala unidos de Barra del Colorado, Asociación de mujeres pescadoras y procesadoras de Barra del Colorado, Consejo Local del Área de Conservación Tortuguero de Barra del Colorado y con el apoyo técnico y financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Y la valiosa colaboración de distintos actores que hicieron posible la recaudación de estos datos que sirven de línea de base, se desarrolló bajo la coordinación técnica de CoopeSoliDar R.L, quienes mencionamos a continuación:

La Comunidad de Barra del Colorado; el Consejo Local Marino Costero (COLAC); el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA); el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAC), especialmente con la participación del Área de Conservación Tortuguero (ACTo).

La comunidad de Barra (Norte y Sur) se encuentra ubicada en las cercanías de la frontera norte del país. Es una zona tipificada como Refugio de Vida Silvestre mixto

(de propiedad privada y estatal) y se encuentra bajo la tutela del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), dependencia adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). La región Caribe de Costa Rica se encuentra administrada por la Junta de Administrativa Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Este último factor implica una serie de condiciones socioeconómicas.

A continuación, se presentan las características de la población que fue encuestada (101 personas en total). Un 53% de las personas encuestadas eran hombres y un 47% son mujeres. Las personas que participaron en la investigación tienen edades sumamente variables, sin embargo, la mayoría de hombres está entre los rangos de 31-35 años y 36-40 años, cada estrato con 8 individuos cada uno; mientras que el mayor número de mujeres está entre los 15-20 años (7 individuos) y 31-35 (con 8 personas). Las personas más longevas de la muestra son mujeres.

Con respecto a la escolaridad de estas personas, aproximadamente un 32% tiene primaria incompleta, un 21% tiene secundaria incompleta; 14% posee primaria completa; sin edad escolar hay 11%; con 13% hay individuos que señalaron no responden o no saben; 5% cuenta con secundaria completa; 3% tiene universidad incompleta; 2% con kínder; y 1% con pre kínder.

Durante las visitas a los núcleos familiares, el mayor número de familias están compuestas por 3 a 4 miembros (45 en total); 29 hogares tienen de 5 a 6 miembros; 23% cuenta con 1 a 2 miembros; y solo 4 viviendas tienen más de 6 individuos.

Asimismo, se preguntó a los participantes del diagnóstico sobre las ocupaciones a las que se dedican las personas en Barra. Un 49% se dedica a descabezar camarón (esta es una ocupación realizada mayoritariamente por mujeres), 39% de la muestra se dedica a la pesca (hay mayor presencia de hombres en los procesos de captura), 8% se dedica a otras actividades y un 4% solo se dedica a labores domésticas.

Con respecto a las fuentes de ingresos de las personas encuestadas, un 48% de la muestra indicó que la pesca era su única fuente de ingresos y otro 48% dijo que no, mientras que un 4% N/S o N/R. Las otras fuentes de ingresos son el comercio con un 14%; turismo con 11%; ingresos por pensión 9%; con un 7% se encuentran actividades como apoyo familiar y beca, descabezar camarón, pesca con caña y venta de comidas. Mientras que con un 4% apoyo familiar, masajista en hotel y pesca de langosta.

En lo que respecta a los principales problemas que tiene la comunidad de Barra del Colorado, se mencionó el desempleo como la principal problemática (90 menciones), seguida de la eliminación de licencias para la pesca de camarón.

A pesar de que estas situaciones no son ajenas a otras comunidades urbanas y rurales del país, la ubicación fronteriza de Barra del Colorado la hace más vulnerable ante este tipo de fenómenos.

En el año 2013 la Sala Constitucional emitió la resolución núm. 201310540, suspendiendo el otorgamiento de nuevas licencias y la renovación de las existentes

para la pesca de camarón, mientras no se cuente con una reforma legal y estudios técnico-científicos que demuestren la sostenibilidad ambiental y social de esta pesquería en Costa Rica.

Para el caso de la pesca artesanal en pequeña escala de camarón en Barra del Colorado, tiene una repercusión sobre la continuidad de la pesquería y la tradición en la captura del camarón, a su vez, es parte de la vida cultural y productiva de la comunidad en el Caribe costarricense.

Esta actividad productiva en Barra del Colorado es de carácter estacional, se realiza únicamente dos veces al año y genera un encadenamiento productivo local muy importante para las comunidades de Barra Norte y Barra Sur. Además, que históricamente en la temporada del camarón las otras especies marinas no se capturan. Además, se debe tomar en cuenta que no sólo existen características geomorfológicas y oceanográficas particulares y las culturales entre la costa Pacífica y Caribe Norte, sino que también hay diferencias técnicas relevantes en la tecnología pesquera que se utiliza para el arrastre barreño con respecto al arrastre semi-industrial del Pacífico costarricense.

Algunos elementos que diferencian al Caribe del Pacífico son:

1. En el Caribe hay una plataforma continental muy angosta, lo que limita las áreas y volúmenes de pesca e igualmente en la dinámica costera marca una diferencia con respecto al Pacífico.
2. Hay 7 subsectores pesqueros y un número significativo de ONG´s en el Pacífico, mientras que en Barra solo hay pesca artesanal de pequeña escala y deportiva (esto implica una menor conflictividad inter-sectorial).
3. El Pacífico es la principal zona pesquera del país, mientras que en el Caribe no hay un desarrollo tan marcado.
4. Hay un largo conflicto intra e inter sectorial entre sectores pesqueros, actores no directos e institucionales en el Pacífico, situación que parece ser diferente en la otra costa.
5. Otro elemento distintivo es que esta pesca en Barra del Colorado tiene dos temporadas de aprovechamiento (marzo o abril – mayo y setiembre – octubre), mientras que en el Pacífico se faena durante casi todo el año.

Los elementos mencionados anteriormente, permiten notar que hay diferencias significativas y considerables entre el arrastre artesanal de Barra y el arrastre semi-industrial del Pacífico costarricense.

El voto N° 201310450 declara como inconstitucional los artículos de la Ley de pesca y acuicultura referidos a la pesca de arrastre (en cualquiera de sus modalidades); y a pesar de que la pesca de camarón en Barra del Colorado se realiza únicamente durante

dos temporadas al año, el encadenamiento productivo que genera es muy importante, principalmente para las mujeres de las Barras Norte y Sur - esto concuerda con el estudio de la Fundación Neotrópica realizado en el 2016.

Hace unos años se creó el área marina de pesca responsable Barra del Colorado (AMPR Barra del Colorado) en conjunto con los pescadores y las peladoras / descabezadoras de camarón de la comunidad con el objetivo de tener participación en la gobernanza del área marina en la región, existe comité de gobernanza constituido por la asociación de pescadores y la asociación de peladoras y descabezadoras de camarón, con representación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), del Área de Conservación Tortuguero (ACTo) y con el apoyo técnico y financiero de Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), han avanzado en un proceso de fortalecimiento de las capacidades de la comunidad y la investigación participativa para responder al enorme reto de mantener acciones que permitan a la comunidad mantener el necesario equilibrio entre la conservación y el bienestar de las personas de esta localidad. El apoyo de la FAO se da a través de los proyectos: a) proyecto para el fortalecimiento de capacidades y género a las mujeres peladoras/ descabezadoras de camarón de Barra del Colorado, ejecutado por CoopeSoliDar R.L; y el proyecto Gestión sostenible de las capturas incidentales en las pesquerías de arrastre de fondo de América Latina y el Caribe (REBYC-II LAC), ejecutado por INCOPESCA.

El esfuerzo conjunto de estas organizaciones se orienta a determinar la sostenibilidad de la pesquería artesanal barreña mediante estudios participativos que incorporen tanto el conocimiento científico como el conocimiento tradicional de los usuarios del recurso.

Este proyecto pretende impulsar medios de vida sostenibles y propiciar el empleo entre los participantes de esta pesquería (con énfasis en las mujeres peladoras/descabezadoras de camarón), de forma sostenible, sin afectar al ecosistema acuático y los recursos marinos de los que goza nuestro país.

La pérdida de licencias conlleva un impacto sobre los medios de vida de las personas que dependen de la actividad. La situación no solo preocupa a las comunidades, sino también a las instituciones que trabajan en conjunto en el Consejo Local Marino Costero del Refugio de Vida Silvestre Barra del Colorado, debido a que esto contribuiría a aumentar el desempleo en Barra del Colorado.

A raíz de la resolución de la Sala Constitucional en el 2013, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) no podrá otorgar nuevas licencias, ni tampoco renovar las anteriores para la pesca de camarón. Para reinstaurar la categoría de arrastre dentro de la ley pesquera nacional y se puedan volver a dar nuevos permisos y/o renovar los actuales, y señala:

*«Lo anterior no obsta que, mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de*

*los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que, en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad» (Sala Constitucional, p.128, 2013).*

La presente iniciativa de ley propone reformar y adicionar algunos artículos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, relacionados con la pesca artesanal camaronera, con el propósito de dar solución al problema social, económico y ambiental generado en las zonas costeras del Caribe, por la suspensión de esta actividad económica por varios años.

Es menester indicar que la pesca de camarón tiene más de 50 años de ser parte del desarrollo socioeconómico de la provincia de Limón en la zona del Caribe norte principalmente en Barra del Colorado; sin embargo, esta actividad se ve afectada por la resolución núm. 10540-2013 de las quince horas y cincuenta minutos del siete de agosto de dos mil trece, mediante la cual la Sala Constitucional, que anula tres incisos de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, de 1 de marzo de 2005, que facultaban al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) el otorgamiento de licencias de pesca de camarón utilizan, el “Por tanto” de dicha resolución indica que:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “del camarón con red de arrastre”, del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 de 1º de marzo de 2005. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En consecuencia, a partir de la notificación de esta sentencia, **el INCOPECA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre.** En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPECA; **una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas.** Lo anterior no obsta que **mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices),** respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al

respecto, se debe advertir que, en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.”

Lo supra citado deja en evidencia la necesidad de encontrar un balance entre la búsqueda de alternativas sostenibles para mejorar la calidad de vida de esta región, con el imperativo de que estén enraizadas en una base científica sólida y de coordinación interinstitucional. En ese sentido, los artículos 6 y 50 de la Constitución Política, le dan al Estado la potestad de explotar con exclusividad los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas en procura del mayor bienestar de todos los habitantes del país:

**“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.**

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Por los motivos señalados, me permito presentar a consideración de los señores y señoras diputados y diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ALMA, VIDA Y CAMARÓN**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 47 y 48 de la Ley núm. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005, en las siguientes disposiciones:

Artículo 47- Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el Caribe Norte del país, serán permitidas de conformidad con los criterios técnicos y científicos que emita la autoridad ejecutora. No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas.

Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el Caribe Norte, se otorgarán únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacionales de personas físicas, para la flota artesanal en pequeña escala.

Se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo y otras entidades financieras públicas para crear programas especiales de financiamiento, dirigidos a fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal en pequeña escala, a través del acceso al crédito, cuyo fin sea el mejoramiento de las capacidades técnicas, tecnológicas y científicas; la compra, renovación y mejoras de las embarcaciones, la inversión en nuevas tecnologías amigables con el ambiente utilizadas en la extracción sostenible de los recursos marinos y la creación o el crecimiento de plantas de proceso nuevas o existentes, que generen oportunidades de empleo en las comunidades donde se desarrolle la actividad.

Artículo 48- Autorización

Se autoriza a todas las entidades del Estado para que transfieran recursos de su superávit a INCOPECA, a fin de que realicen los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca artesanal en pequeña escala en el Caribe Norte.

TRANSITORIO I- Para que se puedan efectuar aquellas pruebas o los estudios científicos en el mar que se requieran de conformidad con el artículo 47 de la presente ley, el INCOPECA podrá otorgar licencias temporales. Para esos efectos, las solicitudes correspondientes deben ajustarse a los criterios técnicos establecidos por el INCOPECA y su ejercicio estará sometido a las condiciones que establezca dicha entidad.

TRANSITORIO II- A partir de la publicación, se le otorga al INCOPECA el plazo de dos años improrrogable para que cuente con los estudios científicos y técnicos indicados en el inciso a) del artículo 47 de esta ley.

TRANSITORIO III- En el proceso de otorgamiento de licencias para la pesca artesanal en pequeña escala del camarón serán estudiadas y evaluadas todas las solicitudes presentadas en igualdad de condiciones y tendrán prioridad, debidamente justificada, las personas físicas que hayan tenido una licencia de este tipo anteriormente.

Rige a partir de su publicación

Marulin Raquel Azofeifa Trejos  
**Diputada**

09 de febrero de 2021

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.